

## **MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Por su importancia en el ámbito contable de las empresas, informamos sobre la **obligatoriedad de publicar en la Memoria de las Cuentas Anuales, la información en relación con los plazos de pagos a los proveedores**, derivada de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera <<Deber de Información>>, de la *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Para desarrollar la citada disposición se ha publicado la [\*Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales, en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.\*](#)

### **Información a incluir**

La información a incluir, tanto para las empresas que elaboran la memoria en el **modelo normal** del Plan General de Contabilidad (PGC), como para las que lo hacen en el **modelo abreviado**, o que opten por la **aplicación del PGC de PYMES** es la siguiente:

- Nota con la siguiente denominación: <<Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. <<Deber de información>> de la Ley 15/2010, de 5 de julio>>.
- Importe total de pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, distinguiendo los que hayan excedido los límites legales de aplazamiento.
- Importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que, al cierre del ejercicio, acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.
- Los datos solicitados se proporcionarán también para el ejercicio anterior, a efectos comparativos.

Las empresas que elaboran la **Memoria en el modelo normal del PGC**, deberán también informar sobre:

- Plazo medio ponderado excedido de pagos.

### **Información a incluir en la Memoria de las cuentas anuales del primer ejercicio de aplicación de esta Resolución.**

- En el **primer ejercicio de aplicación** de esta resolución las empresas deberán proporcionar **exclusivamente** la información relativa al importe del saldo pendiente de pago a los proveedores, que al cierre del mismo acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.
- No se presentará tampoco en el citado primer ejercicio, información comparativa correspondiente a esta nueva obligación.